

4

• Nos el dicho conde afirmado nos en la dicha suplicación
que tenemos fecha una vez sus altezas de la dicha
monedas que pide el dicho monasterio. Y esta dicha su-
plicación es en parte nos acordado en por uno de los
por nos el dicho conde. Y fecha seamos vuestros
teniendo la dicha una suplicación no respondiendo a las
dichas sus peticiones en plazamientos e protestaciones por
las dichas. Dize que este dicho abad no es teniente
de pagar la dicha moneda forzosa. No por libertades
establecidas de las no pagar no por privile-
gio que dello tiene esta dicha abad e confirmado
por los señores Reyes de los dichos. Y por sus altezas
de los Reyes nuestros señores que de presente Reynan segun-
da por el dicho afirmado. Y así mismo por el dicho
ley de Reyno las abades villas e logares que son fron-
tera de los moros de este Reyno de Granada son
de ley e por ley libertades de no pagar las dichas mo-
nedas. Et así por lo uno como por lo otro que dicho es
dize que esta abad e libertades de
las dichas monedas. Al punto que algunas abades tiene
privilegio de Rey don Enrique tercero padre de
Rey don Alonso de Aragón e de sus de Rey por todos los años
Reyes sucesores. Y así mismo de los Reyes nuestros señores
han sido confirmados y enal mero todos los dichos
privilegios de la dicha abad e mercados. Lo que
franquiza e siempre de fue e ha sido guardada
de la dicha abad e mercados de la abad
de el dicho privilegio e de la dicha abad pagada en
moneda e monedas. No por lo uno como por lo otro

